

VISTOS:

Que, el día 15-10-2025, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Avda. Balmaceda 947, comuna de La Serena Región de Coquimbo para fiscalizar cumplimiento de la normativa sanitaria.

Que, en dicha visita, según consta en acta N° 86033, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Razón de la visita: Fiscalización por Protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a citostáticos y protocolo sílice.

De acuerdo al protocolo de vigilancia se constata lo siguiente:

- Que se realiza revisión documental de evaluaciones cualitativas del riesgo (Anexo 1 del protocolo) de la lista de chequeo I, II, III de la unidad centralizada de preparados de citostáticos (VSP), administración de citostáticos (medicamentos antineoplásicos) y manejo de residuos con sustancias citostáticas, respectivamente:
- Que con fecha 27 de Mayo de 2025 el área de prevención de riesgos del Hospital de La Serena, realiza autoevaluación del Item I: lista de chequeo Unidad Centralizada de preparados de citostáticos (UCP) teniendo el OAL como plazo 20 días hábiles para verificar los resultados en terreno, realizando la visita fuera del plazo establecido con fecha 26 de Junio del 2025, con fecha de finalización de informe técnico de verificación de condiciones de seguridad en preparación de citostáticos 09 de Octubre del 2025, elaborado por doña Rossana Santander Bravo especialista en higiene ocupacional.
- Que con fecha 28 de Mayo del 2025, el área de prevención de riesgos del Hospital de La Serena realiza autoevaluación del Item II: lista de chequeo: administración de citostáticos, del área de hematooncología hospitalizado, teniendo el OAL como plazo 20 días hábiles para verificar los resultados en terreno, realizando la visita fuera del plazo establecido con fecha 26 de Junio del 2025, con fecha de finalización de Informe Técnico de verificación de condiciones de seguridad en administración de citostáticos, con fecha del Informe finalizado 24 de Julio del 2025; elaborado por doña Rossana Santander Bravo, especialista en higiene ocupacional.
- Que con fecha 28 de Mayo del 2025, el área de prevención de riesgos del Hospital de La Serena realiza autoevaluación del Item II: lista de chequeo: administración de citostáticos, del área hematooncología ambulatorio CDT, teniendo el OAL como plazo 20 días hábiles para verificar en terreno, no acreditando informe técnico de verificación de condiciones de seguridad.
- Que con fecha 23 de Mayo del 2025 el área de prevención del riesgos del Hospital de La Serena realiza autoevaluación del Item III: lista de chequeo manejo de residuos con sustancias citostáticas, de área residuos del establecimiento del atención de salud de CDT, teniendo el OAL como plazo 20 días hábiles para verificar los resultados en terreno, realizando la visita fuera de plazo establecidos con fecha 26 de Julio del 2025, con fecha de término del informe técnico 09 de Octubre del 2025, elaborado por doña Rossana Santander Bravo, especialista en higiene ocupacional.
- Que con fecha 23 de Mayo de 2020 el área de prevención de riesgos del Hospital de La Serena, realiza autoevaluación del Item III) lista de chequeo manejo de residuos con sustancias citostáticas del Hospital de La Serena, teniendo el OAL como plazo 20 días hábiles para verificar en terreno, no acreditando de verificación de condiciones de seguridad.
- Que a la fecha no se han realizado las segundas visitas de verificación de las listas de chequeo I, II, III del Anexo 1 del protocolo.
- Para el área de preparados cuenta con 6 Item criticidad alta que no cumplen, 7 item criticidad media, 9 criticidad baja, según informe técnico ACHS.
- Para el área de hospitalización hematooncologica cuentan con 1 item criticidad alta, 4 criticidad media, 3 criticidad baja que no cumplen.
- Para el área de REAS CDT, cuenta con 1 item criticidad alta y 1 item criticidad baja, que no cumplen.
- Para el área de REAS Hospital de La Serena no se pudo verificar el estado de cumplimiento por no acreditar

informe.

- Respecto al protocolo de vigilancia de Sílice al solicitar antecedentes que acrediten la vigilancia en centros de trabajo con exposición se constata: No se acredita que Organismo Administrador cuente con nómina de empresas evaluadas y centros de trabajo, por el agente de riesgo; no pudiéndose verificar el nivel de riesgo de cada centro de trabajo, y el grado de exposición de los trabajadores expuestos, y el grado de exposición de los trabajadores expuestos ; funcionarios del OAL nos indican la ausencia de personal que cuenta con el acceso a dicha información.
- Que se revisa información de expuestos en centros de trabajo muestrera de Compañía Minera San Gerónimo donde se señala nivel de riesgo 4, con fecha 30 de Mayo de 2022, no acreditando reevaluación por parte del organismo administrador.
- Solo se pudo revisar nómina de trabajadores expuestos de 3 centros de trabajos; Compañía Minera San Gerónimo, Minera Palmas SpA y Constructora Azapa S.A, no acreditando cobertura de los rubros con riesgo de silicosis, en relación a sus empresas afiliadas y trabajadores expuestos.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario.

Que sumariado solicitó con fecha 22 de Octubre de 2025 prórroga para presentación de descargos, la que acogida fijando como nueva fecha el 27 del mismo mes.

Que a pesar de la mencionada prórroga, el sumariado no presentó descargos, por lo que las infracciones se tendrán por probadas en virtud de lo establecido en el art. 166 del Código Sanitario, según el que el Acta de Fiscalización constituye un instrumento público, haciendo plena fe de los hechos que en ella se consignan, los cuales pueden ser desvirtuados mediante los medios de prueba correspondientes, lo que como ya se indicó, no sucedió en la especie.

Que se tomará en cuenta, al momento de resolver, la circunstancia que el sumariado tenga sumarios sanitarios anteriores, por hechos similares a los del presente, lo que permite concluir que el sumariado no ha tenido la voluntad de adecuar el funcionamiento de su instalación a la normativa sanitaria vigente.

Que, Asociación Chilena de Seguridad NO formuló descargos en la fecha correspondiente.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Citostáticos.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud; y lo dispuesto en el Decreto Supremo Decreto 32 del 24 de Marzo 2026 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a Asociación Chilena de Seguridad, RUT 70360100-6, representado por RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ GAETE , RUN 15909180-5 antes individualizado, una multa de 50 U.T.M. (cincuenta unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** a oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

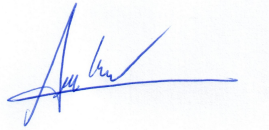
4.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a Asociación Chilena de Seguridad al correo electrónico rgonzalezg@achs.cl señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE y NOTÍFIQUESE



KAREN ANDREA IRRIBARRA VERGARA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO



Firmado por
KAREN
ANDREA
IRRIBARRA
VERGARA
Fecha
08/04/2026
18:24:29 CLT